Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **RUSHDI AWAD RASHID MEJIA** domiciliado en esta ciudad identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 91213101, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare número 5305937411

1. Por la suma de **$49.931.139.59 M/cte** saldo insoluto de capital del pagare numero 5305937411.
2. Por la suma de **$6.324.777.44** M/cte por concepto de los intereses de plazo que van desde el 20 de noviembre de 2019 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido en el pagare número 5305937411.
3. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma de $49.931.139.59 saldo insoluto neto de capital del pagare número 5305937411.

Pagare número 517410002843

4. Por la suma de **$20.914.243.65 M/cte** saldo insoluto de capital del pagare numero 517410002843 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 20 de noviembre de 2019 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de diciembre de 2023.

5. Por la cantidad de **$1.993.469.22 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 20 de noviembre de 2019 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido en el pagare número 517410002843
6. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma de $20.914.243.65saldo insoluto neto de capital del pagare numero 517410002843.

Pagare número 55536620389767291

7. Por la suma de **$27.556.669.00 M/cte** saldo insoluto de capital del pagare número 55536620389767291.
8. Por la cantidad de **$5.772.080.00 M/cte** por concepto de los intereses de plazo que van desde el 20 de noviembre de 2019 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido en el pagare número 55536620389767291.
9. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida sobre la suma indicada en la pretensión 7, conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. LEONOR ORTIZ CARVAJAL,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-82
(2)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa0b35c75771811c339d5b1b22034f4f48a265bb743fdbdb4d5a38cbcd45f5**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **MARIA DEL CARMEN PULIDO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION EXPEDIDO POR DECEVAL 0017802922 correspondiente al pagare número 19479697

1. Por la suma de $74.475.187.00 M/cte saldo insoluto de capital que consta en el en CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION EXPEDIDO POR DECEVAL 0017802922 correspondiente al pagare número 19479697 donde está contenida la obligación número 207410172706 de fecha 25 de mayo de 2022.
2. Por la suma de $8.182.348.00 M/cte por concepto de los intereses de plazo que van desde el 25 de mayo de 2022 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION EXPEDIDO POR DECEVAL 0017802922 correspondiente al pagare numero 19479697 donde está contenida la obligación número 207410172706 de fecha 25 de mayo de 2022.
3. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma indicado en la pretensión 1.
4. Por la suma de $35.217.359.66 M/cte saldo insoluto de capital del pagare numero 4725533638.
5. Por la cantidad de $4.496.787.25 M/cte por concepto de los intereses de plazo que van desde el 16 de marzo de 2020 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido pagare número 4725533638 de fecha 16 de marzo de 2020.
6. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma indicada en la pretensión 4
7. Por la suma de $2.085.987.00 M/cte saldo insoluto de capital del pagare número 4938130085861148 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 16 de marzo de 2020 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de diciembre de 2023.

8. Por la cantidad de $414.223.00 M/cte por concepto de los intereses de plazo que van desde el 16 de marzo de 2020 a 5 de diciembre de 2023 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido pagare número 4938130085861148 de fecha 16 de marzo de 2020.
9. Por valor de los intereses de mora a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente sobre la suma indicada en la pretensión 7.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a). **LEONOR ORTIZ CARVAJAL,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-81
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd410f1be7d34bac4ba23e58edc497857033f74cd2750e1b815fef19c93109c4**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CARLOS EDUARDO BOTERO JARAMILLO,** en contra de **JOSE HERMENEGILDO LANDAZURY CUERO y AURA OLEGARIA LANDAZURY LANDAZURY,** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES PESOS ($100.000.000) M/CTE.,** correspondientes al pagaré impreso en papel de seguridad No. CA 20713170.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que su pago total se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados;

esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr(a). GUILLERMO MAGNI RODRIGUEZ,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-80
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74091eeb490d1fcee360fd98c757c4cd30c01b2b9d31f41c8de3e4749b9dd51e**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO e**n contra de **CARLOS ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No: 79417355.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	HFS128	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SR0E5LM326081
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	J759Q008025

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)

2024-78
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9457a48a71cd5aa0b42243e369a027d9522c579761661985e86b51c443207**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCO FINANDINA S.A. BIC e**n contra de **LUZ ESPERANZA POVEDA CORTES.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

PLACA:	**EJU415**	**MARCA:**	NISSAN
LINEA:	NP300 FRONTIER	**MODELO:**	2018
CILINDRADA:	2488	**COLOR:**	PLATA
SERVICIO:	PARTICULAR	**CLASE:**	CAMIONETA
CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE**	DIESEL
NUMERO DE SERIE:	3N6CD33B5ZK389642	**NUMERO DE CHASIS:**	3N6CD33B5ZK389642
NUMERO DE MOTOR:	YD25-678526P	**ORGANISMO DE TRAN**	SDM-BOGOTÁ D.C.

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)

2024-77
(1)

J JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9e4aa4f3b335164f9b245218c1803d4775d4be1620effdc7c4977a4e3cf22**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **PLAGRAM S.A.S.,** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta N°.111:

1. Por la suma de **$130.257.000 M/cte**, correspondiente al capital del título valor, báculo de la obligación.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indica en la pretensión anterior, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de

conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-76
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5856fa2e0fbfca12b7c2e6908824ec7d93c01317b58d16a0393b6be6b9c78fd**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCOLOMBIA S.A e**n contra de **ESCUDERO POSSO LAURA ANDREA.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

PLACA	LRR267
MARCA	SSANGYONG
LÍNEA	REXTON SPORTS
MODELO	2023
SERIE / CHASIS	KPAX62EESPP188496
CLASE	CAMIONETA
COLOR	GRIS MARMOL
MOTOR	67296012798963

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-74
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1583a13adec26593f3e59c80aa83705529bfe8553475969565c87abc9915088c**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCOLOMBIA S.A e**n contra de **CASANOVA CAPOTE DANIEL STEVEN.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

PLACA	MHR073
MARCA	NISSAN
LÍNEA	SENTRA B13
MODELO	2012
SERIE / CHASIS	3N1EB31S9ZK755853
CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	PLATA

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)
2024-73
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20995f8f97928ae89f5159121996a041552209062c42cd71bc8e455cff459ec6**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el legado, **SE DISPONE:**

Avóquese conocimiento de las objeciones en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme al artículo 552 del C.G.P.

Vencido, regrese al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-72
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c443f65a3d544ec19d1f00fdc2736f681606c0fd8038faa65e86fcdd3a78067**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. e**n contra de **CABREJO RONDON DIEGO FERNANDO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1031125279.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	HINO	Numero	9F3BCN4H0K2106371
Fabricante	HINO		
Modelo	2019	Placa	FST544
Descripción	Vehiculo: HINO Placa: FST544Modelo: 2019Chasis: 9F3BCN4H0K2106371Vin: 9F3BCN4H0K2106371Motor: N04CVC17613Serie: 0T. Servicio: PúblicoLinea: XZU640L-HKMLN3		

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)
2024-71
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3c92c4feaef519ff33e2dd1f06c8f3f6af6a2e74b68725c74752887d8b7aab**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S. A. BIC,** en contra de **JOSE ADOLFO SUAREZ VESGA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 772.884,30 M/cte** correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre del 2023, cuyo vencimiento fue el día 05 de octubre del 2023 y se hizo exigible el 06 de octubre del 2023.
2. Por la suma de **$ 1.657.331,70 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de 84.527.677,80 para el periodo comprendido entre el 05 de septiembre del 2023 al 05 de octubre del 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en la pretensión 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 06 de octubre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **$ 173.089,00 M/cte** por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en pretensión 4, desde el 06 de octubre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **$ 773.473,52 M/cte** correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre del 2023, cuyo vencimiento fue el día 05 de noviembre del 2023 y se hizo exigible el 06 de noviembre del 2023.
7. Por la suma de **$ 1.656.742,48 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de 83.754.204,28 para el periodo comprendido entre el 05 de octubre del 2023 al 05 de noviembre del 2023.
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en pretensión 6, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 06 de noviembre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **$ 173.089,00 M/cte** por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 06 de noviembre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
11. Por la suma de **$ 788.633,60 M/cte** correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre del 2023 , cuyo vencimiento fue el día 05 de diciembre del 2023 y se hizo exigible el 06 de diciembre del 2023.
12. Por la suma de **$ 1.641.582,40 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de 82.965.570,68 para el periodo comprendido entre el 05 de noviembre del 2023 al 05 de diciembre del 2023.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11 , desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 06 de diciembre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de **$ 173.089,00 M/cte** por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 06 de diciembre del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 37,56 % E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de **$82.965.204,28 M/cte** como saldo de capital acelerado a partir de la cuota de enero del 2024.
17. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en la pretensión anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 37,56 % EA o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. ASTRID BAQUERO HERRERA,,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-69
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa1eb6f6cbd488104e102ff64e887b0c845a60e75001653b153bfbab96b5908**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Arrímese el escrito de demanda, dado que no se incluyó en el archivo.
2. Como consecuencia de lo anterior, dé cumplimiento a los artículos 82 y siguientes del CGP.

Para evitar futuras nulidades, considere la parte demandante que en los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al final, se le recuerda al actor el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P., siempre que no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-68
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c1cbae2daf59cd6c5824dfe75371bf454f58e948bf234ba54c585cc2836ec**

Documento generado en 06/02/2024 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **SULAY PATRICIA ORTIZ MERCHAN** identificado con número de cedula de ciudadanía No **37.627.058**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico N. 37627058.

1. Por la suma de **($86.355.813) OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE** contenido en el título valor pagaré, báculo de la obligación.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **($3.030.940) TRES MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-66
(2)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354981a3ad7712b88d52f820d2d6c49b08fb0253f747ff57c52542e1664ad55**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si pretende el cobro de intereses moratorios o de la cláusula penal pactada, toda vez que su cobro simultaneo resulta improcedente, pues el fin de estas es idéntico; esto es, sancionar el deudor que incumple en el pago, conforme lo previsto en los Arts. 1600 y 1617 del C. C., así como el precedente jurisprudencial existente.
2. Arrime la declaración judicial o acuerdo con el arrendatario del reconocimiento de las reparaciones del local comercial, dado que no es posible ejecutarlo sin su previo reconociendo.
3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que en mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto con el fin de evitar futuras nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación y envío, para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2024-22
(1)
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f7fb4103b0d1cdf01b28b429266c88b563ff4ed9918762105654bc56bc0aee**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de febrero de 2024

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de ***Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble,*** adelantada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **CESAR CAMILO DUARTE GAONA, *TERMINACIÓN POR PAGO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CON PRORROGA EN EL PLAZO.*** y los motivos que se indican en los escritos que anteceden.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor. Ofíciese a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a* **quien se le aprehendió,** Líbrense los oficios correspondientes conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2023-1159

dc

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27a494a973aa71d18278ccfe85756edb39f85caaf149f9c459f4e59831697e4**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de febrero de 2024

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 19 de enero de 2024 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante y que a su vez el incidentado se pronunció.

Según la contestación del incidentado, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Dr. Daniel Giraldo Giraldo, en su calidad de representante legal judicial de esta Sociedad Administradora y su superior jerárquico es la Dra. Juliana Montoya Escobar, en su calidad de representante legal a quienes se les abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra del Dr. **Daniel Giraldo Giraldo**, en su calidad de representante legal judicial de esta Sociedad Administradora y su superior jerárquico es la Dra. **Juliana Montoya Escobar**, en su calidad de representante legal.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la La Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Dr. **Daniel Giraldo Giraldo**, en su calidad de representante legal judicial de esta Sociedad Administradora y su superior jerárquico es la Dra. **Juliana Montoya**

Escobar, en su calidad de representante legal, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(djc)in
2023-1130
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29776bba0aaad698605fd9ffbca3c5f7f2a3703c1030e52787eb3382afd74fc**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Verificado el anterior informe secretarial, y dado que la parte incidentante indicó que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: **ORDENAR** la terminación del presente trámite incidental.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-1036
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaee5a582141a2ec53a9896644f6b07e463950de69d15126c76ce3e934a04610**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de NUEVA EPS S.A., lo informado por la Accionante.
2. Secretaría proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-1063
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb82655d0980bdcf72bdeece7d33b7d23b0fb4c9073fad58f6aca11b2b838e0e**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-957
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b03f010af3bf3abf405ecffa6a805e5657c03525850b2c4a836b2326931883**

Documento generado en 06/02/2024 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-505
djc
(1)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607b51c69597b1f30a4549835d1a18985f687fb0e5169fdd0b1f8189445d299**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-500
djc
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ed011969f2f74d34544c6f96f6cfed1257a6ad67f432df06d0fdf93f668ea**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-484
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae530e29dee3746f0dfc53276c504651d25107641e3e2c783d51d0dbfdf454ac**

Documento generado en 06/02/2024 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2018-977
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy 7 de febrero de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3216f69300ac8f57d4de6454530ea9ca083b7abe8957a0cd10528544965f35a**

Documento generado en 06/02/2024 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada descorrió el *incidente de desacato* propuesto.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2016-571
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580f1c5072b926bd2b34bcb789693d208aeb2f663de39c2d3b1bdc2bca1b4b15**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y lo normando en el artículo 27 del Decreto 2591 de1991, SE DISPONE:

1. Individualizar a la Sra. IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.790.262 de Barranquilla como se observa en autos como la responsable del cumplimiento del fallo aquí deprecado.
2. Según investigaciones del despacho, dado que la incidentada no informó el nombre del superior, se tiene que es el Sr. Jorge Alberto Tamayo y por tanto se le requerirá para que se pronuncie y se logre su individualización.
3. De acuerdo a lo anterior, proceda la secretaría a oficiar al Sr. Jorge Alberto Tamayo en calidad de la presidente de Salud Total EPS. Con el fin de que conmine a la Sra. IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.790.262 de Barranquilla en calidad de Administrador(a) de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Sucursal Bogotá, a cumplir con el fallo de tutela o ante el incumplimiento al fallo inicie el procedimiento disciplinario a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2013-548

(1) JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f7b32ed141968f174cc34ca0b73f6dd7a8bfe22b8ed653f862bf1a913083bb**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante.

Según la contestación del incidentado, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Sr. ARTURO JOSE MONTEJO ROCHA Director Gestión de Riesgo en Salud. EPS FAMISANAR S.A.S, el Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica de la entidad a

quienes se les abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra del Sr. ARTURO JOSE MONTEJO ROCHA Director Gestión de Riesgo en Salud. EPS FAMISANAR S.A.S, el Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica de la entidad

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la La Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Sr. ARTURO JOSE MONTEJO ROCHA Director Gestión de Riesgo en Salud. EPS FAMISANAR S.A.S, el Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica de la entidad, como responsables del cumplimiento

del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2010-1672

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 12 Hoy _7 de febrero de 2024_

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924924ac83ea99af04f24f1e51360eb56343b8e57eb283c4ffced100d35885a3**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica